Expediente: **1743/23**
Carátula: **BARTOLOTTA IRMA FATIMA C/ LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA S/ DESPIDO DIREC. POR FZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **17/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23175065334 - BARTOLOTTA, Irma Fatima-ACTOR
90000000000 - RODRIGUEZ, OLGA DEL VALLE-PERITO CONTADOR
20341851948 - LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 1743/23

H103034894484

JUICIO: BARTOLOTTA IRMA FATIMA c/ LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA s/ DESPIDO DIREC. POR FZA MAYOR O CASO FORTUITO. Expte. N° 1743/23.

San Miguel de Tucumán, 16 de febrero de 2024.

REFERENCIA: la sentencia definitiva dictada el 14/02/2024 en la presenta causa.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS

En virtud de lo dispuesto por el art. 48 del CPL, los Jueces podrán de oficio corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que pudieran presentar las sentencias, sin alterar lo sustancial de la decisión, antes de practicarse la primera notificación de la misma.

Advierto que en la Sentencia del 14/02/2024, en el apartado "Honorarios" correspondiente a los considerandos, se omitió consignar el monto de honorarios a favor del Dr. Mettola, al expresar: "*(...) 2) Al letrado Christian Matías Mettola (MP 8353), por su actuación en el doble carácter por la demandada, el 8% de la base de regulación con más el 55%, que resulta la suma de (...)*"; lo que correlaciona con la omisión tambien presente en el punto III 2) de la parte resolutiva, al expresar: " (...) **III- HONORARIOS:** (...). 2) Al letrado **Christian Matías Mettola** (MP 8353), 3) (...)."

Atento lo expuesto, corresponde corregir de oficio punto 2) del apartado "Honorarios" correspondiente a los considerandos, de la sentencia del 14/02/2024 de la siguiente manera: "*(...) 2) Al letrado Christian Matías Mettola (MP 8353), por su actuación en el doble carácter por la demandada, el 8% de la base de regulación con más el 55%, que resulta la suma de $217.570,48 (pesos doscientos diecisiete mil quinientos setenta con 48/100)"*.Asimismo, corresponde corregir de oficio el punto III 2) de la parte resolutiva de la sentencia del 14/02/2024, de la siguiente manera: "(...) **III- HONORARIOS:** (...) 2) Al letrado Christian Matías Mettola (MP 8353) la suma de $217.570,48 (pesos doscientos diecisiete mil quinientos setenta con 48/100), 3) (...)."

En cuanto a las costas y a los honorarios, estimo que al estar motivada por un yerro jurisdiccional y carecer de intervención de las partes, no resulta procedente su aplicación.

Por ello,

RESUELVO

I- ACLARAR de oficio la sentencia del 14/02/2024, en el siguiente sentido: el punto 2) del apartado " Honorarios" correspondiente a los considerandos, deberá leerse de la siguiente manera: *"(...) 2) Al letrado Christian Matías Mettola (MP 8353), por su actuación en el doble carácter por la demandada, el 8% de la base de regulación con más el 55%, que resulta la suma de $217.570,48 (pesos doscientos diecisiete mil quinientos setenta con 48/100);* y asimismo, el punto III 2) de la parte resolutiva, deberá leerse de la siguiente manera: "(...) **III- HONORARIOS: (...).** 2) Al letrado **Christian Matías Mettola** (MP 8353) la suma de $217.570,48 (pesos doscientos diecisiete mil quinientos setenta con 48/100), 3) (...)"

II- Sin costas ni honorarios por lo considerado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 16/02/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.